

**CAMBIO DE COMERCIALIZADOR****1. REGIMEN LEGAL:**

Artículo 9. Ley 142 de 1994: DERECHO DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, [siempre que no contradigan esta ley, a:

9.2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.

2. DEFINICIONES:

Comercializador: Agente encargado de realizar transacciones de compra y venta de energía en el mercado mayorista, para su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados, u otras operaciones comerciales. Éste presta el servicio a través del uso de las redes dispuestas por el operador de red, lo que significa que el cambio de un usuario a otro agente comercializador no implica cambio de operador de red.

Contrato de Servicios Públicos: Es un contrato uniforme consensual, en virtud del cual una LA EMPRESA de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Factura de Servicios Públicos: Es la cuenta de cobro que LA EMPRESA. entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes, prestados en desarrollo de este contrato de prestación del servicio público.

Mecanismos para garantizar el pago: Corresponde al documento mediante el cual el usuario que busca el cambio de la comercialización garantizará su deuda con el comercializador actual y puede ser: a) título valor, b) prepagos, c) acuerdo de pago entre el usuario y el comercializador.

Operador de Red: Agente encargado en una región o municipio, de la operación y el mantenimiento de las redes de transporte local o regional utilizadas para realizar el tránsito de la energía hasta el usuario final.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

Suscriptor Potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

3. MERCADO ATENDIDO:

Actualmente, la Empresa de Energía del Putumayo S.A. presta el servicio de energía eléctrica en los mercados de comercialización de PUTUMAYO y CAUCA.

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P Nit: 846000241-8

Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, Teléfonos: (608)4201300 – (608)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@enersiaputumayo.com, Página Web: www.energiaputumayo.com

Energía que avanza



SC-CER670154

**4. TIPOS DE CONTRATOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO:**

- 4.1. Contrato de condiciones uniformes para usuarios regulados.
- 4.2. Contrato de condiciones uniformes con condiciones especiales para usuarios no regulados.

5. REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR:

Para el cambio de comercializador, el nuevo comercializador verificará que el Usuario que le ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:

- 5.1. Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- 5.2. Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.
- 5.3. Haber garantizado el pago de que trata el Artículo 58 de la Resolución 156 de 2011.

Mecanismos para garantizar el pago: De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución CREG 108 de 1997 la permanencia mínima de un usuario son doce (12) meses. Cuando pretenda cambiar de comercializador deberá presentar alguno de estos documentos para garantizar su deuda: a) Título Valor, b) prepagos, c) acuerdo de pago entre el usuario y el comercializador.

6. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL COMERCIALIZADOR:

- 6.1. **Solicitud de prestación del servicio que implica cambio de comercializador.** El Usuario interesado contactará al agente que haya elegido como nuevo prestador del servicio y lo habilitará expresamente para gestionar el cambio de comercializador. El comercializador que le presta el servicio al Usuario no podrá hacer exigible la participación del mismo en el proceso de cambio de comercializador y se entenderá directamente con el nuevo prestador del servicio.
- 6.2. **Paz y salvo.** Para la expedición del paz y salvo que se requiere para el cambio de comercializador, se deberán observar las siguientes reglas:
 1. El Usuario, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará al comercializador que le presta el servicio un documento que certifique que se encuentra a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.
 2. El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al Usuario. Por consiguiente no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al Usuario por parte del comercializador que le presta el servicio.
 3. El comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que el Usuario no se encuentre a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio, éste deberá dar respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente los números de referencia de las facturas en mora, el período de suministro correspondiente y el valor pendiente de pago del respectivo Usuario.
 4. El documento que se emita como paz y salvo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P Nit: 846000241-8

Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, Teléfonos: (608)4201300 – (608)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@enersiaputumayo.com, Página Web: www.energiaputumayo.com

Energía que avanza



SC-CER670154



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-05

Versión: 01

COMUNICACIÓN

Fecha: 16-03-2016

Página: 3 de (4)

- a) Identificación del comercializador que le presta el servicio al Usuario.
 - b) Fecha de expedición.
 - c) Identificación del Usuario: incluyendo el nombre, NIU, y la dirección del predio para el cual se solicita el paz y salvo.
 - d) Último período facturado y la lectura correspondiente.
 - e) Cartera corriente: números de referencia de las facturas emitidas y que aún no se han vencido, indicando para cada una el concepto, valor y fecha de vencimiento.
 - f) Acuerdos de pago: informar sobre los acuerdos de pago firmados con el Usuario, indicando las cuotas pendientes y el saldo adeudado, discriminando el capital y los intereses.
 - g) Procesos pendientes por resolver: indicar si el Usuario tiene o no procesos de investigación en curso por posibles fraudes, que en caso de resolverse a favor de la empresa generarían nuevas obligaciones por consumos dejados de facturar.
5. El paz y salvo que expida el comercializador que atiende al Usuario, no perderá validez para efectos del cambio de comercializador, si aquél omite incluir alguno de los elementos señalados en el numeral 4 de este artículo. Sin perjuicio de lo anterior el comercializador que prestaba el servicio podrá hacer uso de los mecanismos y acciones legales para exigir del Usuario el pago de los valores que éste le pueda adeudar al momento del cambio de comercializador.

6.3. Mecanismos para asegurar el pago. Para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo de que trata el Artículo 56 de este Reglamento y el momento del cambio de comercializador, se podrá utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

1. El Usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y garantizar, con un título valor, el pago de los consumos realizados y no facturados.
2. El Usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y el prepago de los consumos realizados y no facturados. El consumo no facturado se estimará con base en el promedio de consumo del Usuario durante los últimos seis meses.
3. Si queda un saldo a favor del Usuario, éste podrá autorizar al nuevo comercializador para que lo reclame al comercializador que le prestaba el servicio y lo abone al pago de la siguiente factura.
4. Previo acuerdo entre el Usuario y el nuevo comercializador, éste asumirá el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al Usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.
5. La lectura del medidor en la fecha de registro de la Frontera Comercial, y por tanto del momento en que se hace efectivo el cambio de comercializador, deberá ser informada al nuevo comercializador por parte del comercializador que le prestaba el servicio al Usuario, para efectos de determinar los consumos realizados y no facturados.

6.4. Registro de la Frontera Comercial y adecuación del Sistema de Medida. El nuevo comercializador solicitará al ASIC el registro de la Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios, para lo cual cumplirá lo establecido en el Artículo 13 de la resolución CREG 156 de 2011.

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P Nit: 846000241-8

Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, Teléfonos: (608)4201300 – (608)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@enersiaputumayo.com, Página Web: www.energiaputumayo.com

Energía que avanza



SC-CER670154



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-05

Versión: 01

COMUNICACIÓN

Fecha: 16-03-2016

Página: 4 de (4)

El nuevo comercializador procederá a realizar, en caso de ser necesario, el cambio o la adecuación del Sistema de Medida de la respectiva Frontera Comercial, en los términos establecidos en la Resolución CREG 131 de 1998 y el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998, o en las normas que las modifiquen o sustituyan.

- 6.5. Terminación unilateral del contrato por parte del suscriptor o usuario, por cambio de comercializador.** Con excepción de los suscriptores o usuarios localizados en áreas de servicio exclusivo, y de los contratos a término fijo, el suscriptor o usuario podrá dar por terminado el contrato de servicios públicos suscrito con un comercializador, con el fin de suscribir un contrato con otro comercializador, siempre y cuando su permanencia con el primero haya sido por un período mínimo de doce (12) meses, y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato, o garantice con título valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior no impide al suscriptor o usuario dar por terminado el contrato de servicios públicos cuando haya lugar a ello conforme a las leyes o al contrato.

7. COSTO DEL TRÁMITE:

El proceso de solicitud de cambio de comercialización no tiene costo, excepto a lo referente al pago de las facturas de bienes y servicios prestados por la EEP al solicitante.

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P Nit: 846000241-8

Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, Teléfonos: (608)4201300 – (608)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@enersiaputumayo.com, Página Web: www.energiaputumayo.com

Energía que avanza



SC-CER670154